

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 170/2023

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Consejo de la Judicatura, el nueve de agosto de dos mil veintitrés, a las veintidós horas con veintisiete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El nueve de agosto de dos mil veintitrés, a las veintidós horas con veintisiete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Consejo de la Judicatura, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Al día de hoy no se encontró información relativa a las actas de sesiones del segundo trimestre de este sujeto obligado, lo que afecta a la transparencia, a la rendición de cuentas y al cumplimiento de las obligaciones que se encuentran establecidas en la Ley de General de Transparencia." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
73_III_Versiones estenográficas de las Sesiones públicas	LETAYUC73FIII	2023	2do Trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el nueve del mes inmediato anterior, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diez del mes en cuestión.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la misma, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Consejo de la Judicatura, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

**TERCERO.** El dieciocho del mes próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 170/2023

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Encargado de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, con el oficio UTAI-CJ-344/2023, de fecha veintidós del mes y año en comento, el cual fue recibido en el correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veintidós de agosto, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha quince del citado mes y año. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/548/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el siete de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/90/2023, del propio siete de septiembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el treinta y uno del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El siete del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 170/2023

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 73 de la Ley General, en su fracción III establece lo siguiente:

*"Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas, y*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 170/2023

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Consejo de la Judicatura, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el nueve de agosto del año que ocurre, si era sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitrés.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al quince de agosto de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 170/2023

segundo trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Consejo de la Judicatura, de la denuncia presentada, mediante oficio número UTAI-CJ-344/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Encargado de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado remitió el diverso marcado con el número 2959, del propio veintidós de agosto, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo, a través del cual esta última informó lo siguiente:

"...

*... informo que al día de hoy se encuentran, en la Plataforma Nacional de transparencia, las versiones estenográficas de las sesiones públicas celebradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*No omito señalar que para el efecto de dar cumplimiento al numeral 73 fracción III de la Ley antes mencionada, la suscrita debe de elaborar una versión estenográfica por cada sesión celebrada por el referido Cuerpo Colegiado, misma que requiere un proceso de revalidación por parte de los miembros integrantes, por lo que únicamente se puede realizar la carga del archivo respectivo cuando las referidas versiones se encuentren aprobadas. Igualmente, me permito resaltar que los tiempos para dar cumplimiento a las obligaciones son muy cortos dada la cantidad de asuntos a tratar, proceso de elaboración y de revalidación que conllevan.*

..."

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 169213332830831 y con fecha de registro y término del quince agosto de dos mil veintitrés, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis realizado al oficio 2959, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, se infiere lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General.
2. Que el quince de agosto del presente año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 170/2023

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado debido a la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, inherente al segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de abril de dos mil veintitrés al treinta de junio de dicho año.
2. Que la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Consejo de la Judicatura, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el nueve de agosto de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de agosto del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) Dado que, el Consejo de la Judicatura, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, el quince de agosto de año en cuestión, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Se afirma esto, toda vez que mediante oficio número 2959, de fecha veintidós del mes próximo pasado, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 170/2023

Consejo, el cual fue enviado al Instituto por el Encargado de la Unidad de Transparencia del propio Consejo, se remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 169213332830831, el cual señala como fecha de publicación de la información que nos ocupa el quince de agosto de dos mil veintitrés.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de septiembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Consejo de la Judicatura, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de septiembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción III del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Consejo de la Judicatura, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
EXPEDIENTE: 170/2023

91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

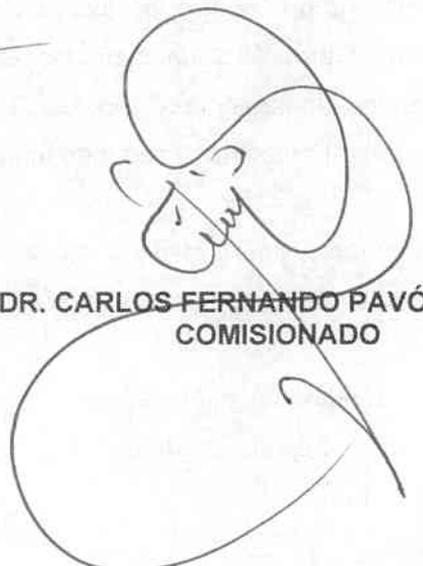
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JMG/EEA